

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvasse proveer. Palmira, 14 de septiembre de 2020.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 76520311000320200021900 Divorcio de matrimonio civil
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** es adelantada por el señor **JOHAN HUBERT HOUBRIGTS**, a través de apoderada judicial, contra la señora **CARMEN XIMENA ARCE CAJIAO**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1.- El inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla del Despacho)

El demandante no anexó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la señora Arce Cajiao a su correo electrónico, de quien da cuenta que recibe sus mensajes y mantienen comunicación a través de aquel.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, adelantada por el señor **JOHAN HUBERT HOUBRIGTS**, a través de apoderada judicial, contra la señora **CARMEN XIMENA ARCE CAJIAO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **GLORIA EUGENIA MANCERA CÁRDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.160.811 de Palmira, y tarjeta profesional No. 54.790, para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', with a long, sweeping flourish extending to the right.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.